En ZARAGOZA, en la Administracion del Bolstin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Boletin Ofi-CIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de pesets cada juro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolbrin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que creada una Comision para restaurar la iglesia del ex-convento de San Francisco de la villa de Cuéllar se concedieron para dicho objeto por el Gobernador diocesano, entre otros recursos, el producto en venta de algunas iglesias suprimidas, entre las que se encontraba la que lo fué del ex-convento de Santa Ana, que se sacó á subasta, adjudicándose á Eugenio Garcia, quien la dió à Agustin Chicote, y este la ven-dió à Alej dra Pilar y herederos de su marido Isidro Sanda a los cuales se les otorgó la es-

critura de venta en 19 de Febrero de 1856: Que en 11 de Febrero de 1876 Amós Sanchez Pilar, que habia adquirido el citado edificio por herencia, lo vendió á D. de Dios Quemada Enciso, en nombre de la Sociedad fabril J. D.

Que en 18 de Enero de 1869 D. Anacleto Guerra y Soto compró al Estado una huerta perteneciente al antiguo convento de Santa Ana, en el pueblo de Cuéllar, sin otras servidumbres expresamente consignadas en la escritura de venta que la del desagüe de los edificios de que se hallaba rodeado, que se verificaba por una zanja con la que lindaba dicha huerta:

Que la sociedad fabril J. D. Quemada é Hijos, dueña del edificio de la iglesia perteneciente al referido convento de Santa Ana y lindante con la huerta comprada por el Guerra, creyó tener el derecho de entrar y salir á dicho edificio convertido en paneras, por una puerta que comunicaba con la huerta propiedad de D. Anacleto Guerra, quien levantó una pared que impidiera la servidumbre expresada:

Que en su vista la Sociedad fabril J. D. Que-mada è Hijos acudió al Juzgado de primera ins-tancia en 11 de Noviembre de 1878 con un interdicto de recobrar la servidumbre de paso por la puerta del edificio panera antes indicado, de

cuya servidumbre habia sido despojado el actor: Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio que se notificó al demandado, acudiendo este al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, apelan-do tambien de dicho auto para ante la Audien-cia del territorio, si bien desistió despues de esta apelacion:

Que el Gobernador, en efecto, dirigió el opor-tuno requerimiento, primero á la Sala de lo ci-vil de la Audiencia, y por no conocer esta de los autos, en virtud del desistimiento de la apelacion, lo hizo despues al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que al comprar la huerta D. Anacleto Guerra, lo hizo en el supuesto de que no tenía más

servidumbre que la expresada en el anuncio de venta, y que al otorgarle la escritura no se imponia ninguna otra: en que de los antecedentes que existen en el expediente no aparece que el edificio comprado por Quemada tuviera servidumbre de paso por la expresada huerta: en que al admitirse por el Juzgado el interdicto se faltaba á una de las condiciones de la escritura; y citaba la Autoridad gubernativa el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, art. 4.º del de 11 de Enero de 1877, art. 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y art. 4.º del Real decreto de 11 de Julio de 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que, con arreglo à la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las cuestiones que versen sobre el dominio de los bienes nacionales y cualesquiera otros dereches que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, una vez puestos en quieta y pacífica posesion los adquirentes: en que, segun lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia sino en los negocios cuyo conocimiento les corresponda en virtud de disposicion expresa, y no en los demás: en que de los documentos aducidos por el demandante en el interdicto aparece que su causante adquirió y trasmitió la iglesia de Santa Ana en el año de 1856, y de la informacion testifical que venía en quieta y pacífica posesion de entrar y salir por la puerta que en ella existe, sin oposicion alguna desde que la compró, ni con anterioridad: en que la cuestion versa sobre la existencia de derechos reales que hace 22 años venian correspondiendo á particulares; y que, por lo tanto, á los Tribunales ordinarios toca resolver acerca de la extension de esos derechos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido

sus tramites:

Visto el art. 1.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones) y del Real (hoy de Estado), en su caso, las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:
1.° Que el presente conflicto se ha suscitado à consecuencia de una servidumbre que la Sociedad J. D. Quemada é Hijos cree tener de entrar y salir por una puerta que comunica el edificio propiedad de la misma con una huerta que

D. Anacleto Guerra compró al Estado en el año de 1869, y de cuya servidumbre parece venir en posesion dicha Sociedad y sus causantes desde

el año de 1856:

2.º Que puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca, cesó desde entónces la competencia de la Administracion para entender de las cuestiones que puedan surgir con motivo de las reclamaciones que versan sobre derechos reales que afectan á la mencionada finca, ya se trate de interpretar el contrato, ó ya de derechos que puedan fundarse en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean inde-

pendientes de ella.

3.º Que el título en que la Sociedad J. D. Quemada é Hijos funda el derecho que ha motivado el interdicto, data del año 1856, desde cuya fecha aduce asimismo la posesion de la servidumbre justificada con la informacion testifical practicada en les autos; y ya por esta circunstancia como por la de resultar que tambien el comprador de la huerta viene poseyéndola desde 1869, es evidente que el conocimiento de la cuestion suscitada corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Con-

sejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de

la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 15 de Setiembre de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Doña Isidora Agusti y Martí y Doña Rufina Rodriguez Santos, Auxiliares de las Escuelas públicas de niñas de Segovia, en solicitud de que se les declare con derecho para optar por concurso á Escuelas del sueldo superior inmediato al que hoy disfrutan, en conformidad á lo que dispone la regla 11 de la órden del Regente de 1.º de Abril de 1870:

Vista dicha regla, que previene que «los Profesores auxiliares de las prácticas normales que hubieren obtenido sus plazas por oposicion serán considerados para sus ascensos en la carrera como los maestros de las Escuelas públicas:»

Vista la regla 12 de la misma órden, que prescribe que «los Auxiliares ó Ayudantes de las Escuelas públicas que hubieren obtenido su cargo por oposicion ante el Tribunal de la provincia, podrán optar por concurso á Escuelas de igual sueldo que el que disfruten:»

igual sueldo que el que disfruten:»

Resultando que las recurrentes alcanzaron

non aqual modia las playas que decompositori

por aquel medio las plazas que desempeñan:
Considerando que los ejercicios de oposicion
que exigen las disposiciones vigentes á los que
aspiran á dichos cargos de Auxiliares son iguales á los que se practicau para obtener los de

Maestros, puesto que se verifican á la vez y ante el mismo Tribunal:

Y considerando que es de justicia conceder los mismos derechos á los que se han sujetado á idénticas pruebas de aptitud para obtener cargos análogos;

e 1-

S

1-

0-3-

a, le

-, e-

11-

fi-

11-

ola

u-

El

nio

ora

n-

ias are las

is-

1.6-

oril

10-

ue

se-

era >>

es-

las

de

ron

ion

12-

S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á la instancia de las interesadas se ha servido declarar que los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, y los de las demás Escuelas públicas que hubieren obtenido estos cargos por virtud de oposiciones celebradas en la propia forma y ante el mismo Tribunal que se verifican las de Maestros, podrán optar por traslado á Escuelas de igual clase y sueldo que el que disfruten y por carcurso á los del superior que disfruten y por concurso á las del superior inmediato, quedando en su consecuencia derogadas las reglas 11 y 12 de la referida órden de 1.º de Abril de 1870.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-chos años. Madrid 12 de Setiembre de 1879.— C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 18 de Setiembre de 1879.)

SECCION SECUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 2.º—Sanidad.

No obstante lo ordenado en la circular de este Gobierno civil, inserta en el Boletin Oficial de la provincia de 16 de Julio último, sobre la remision de los estados semanales para la formacion de la Estadística sanitaria, cuyo ejercicio daria principio desde 1.º del actual: y hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan, les prevengo remitan inmediatamente los referentes á la primera semana, y que an la propriera la hacean ann la puntualidad de en lo sucesivo lo hagan con la puntualidad debida de las siguientes, y espero no darán lugar à ningun otro recuerdo, ni à que por su negli-gencia me vea precisado à imponerles el corectivo á que dieren lugar.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Relacion de los pueblos à que se restere la anterior circular: 1134 OHE & THE ENRORS M COLLEGE MEDICAL

Partido de Ateca.

Alhama. Ibdes.
Aranda. La Vilueña.
Campillo. Malanquilla.
Castejon. Moros.
Cervera. Monterde.
Cetina. Torrehermosa.
Contemina Contamina, Villarroya,

Partido de Belchite.

Fuendetodos.
Codo.
Valmadrid.
Moyuela.
Moneva.
Samper.

Partido de Borja.

Borja.

Pomer.
Magallon.
Luceni.
Ainzon.

Villanueva.
Valmadrid.
Aguilon.

Alconchel.
Jaulin.

Portido de Borja.

Fozuelo.
Talamantes.

Ainzon. and ou an' and

Ainzon.

Partido de Calatayud.

Alarba.

Morés.

Santa Cruz.

Sestrica.

Partido de Daroca.

Anento.

Mara.

Monton

Anento.
Atea.
Monton.
Badules.
Cerveruela.
Codos.
Cosuenda.
Fombuena.
Lechon.
Luesma.
Mara.
Monton.
Nombrevilla.
Orcajo.
Paniza.
Ruesca.
Torralba.
Used.
Villadoz.

Mainar.

Partido de Caspe.

Chiprana.
Fabara.
Fabara.

Partido de Ejea.

Biota.
El Frago.
Layana.
Murillo.

Partido de In Almania.

Partido de La Almania.

Partido de La Almunia.

Alagon. La Muela.

Alfamen. Ricla.

Bardallar Rueda de Jalon Ricla. Rueda de Jalon. Urrea de Jalon. Bardallur. Epila.

Partido de Pina.
Pina.
Quinto. Farlete. Fuentes. Roden.
Villafranca. Nuez. Osera.

Partido de Sos.

Biel. Sádaba.
Esco. Ruesta.
Fuencalderas. Sigüés.
Luesia. Tiermas.
Salvatierra. Urriés.

Partido de Tarazona.

El Buste. San Martin.
Santa Cruz. Tórtoles.

Partido de Zaragoza.

Juslibol. Torres de Berrellen.
Las Casetas. Villamayor.
Pastriz. Villanueva de Gállego. Pastriz.

SECCION SEGUNDA.

Hallándose en descubierto los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que se expresa á continuacion, de las cantidades que en la misma figuran por suscriciones á la Gaceta de Madrid, y no pudiendo tolerar se demore por más tiempo el expresado pago, he acordado concederles, para que lo verifiquen, el término de 15 dias, remitiendo al efecto á esta dependencia copia debidamente autorizada del recibo que acredite la solvencia del citado crédito; bajo apercibimiento que de no hacerlo así me veré en el sensible caso de tener que recurrir á los medios coercitivos para que me hallo facultado segun las leyes.

Del recibo de la presente y de quedar enterados me darán conocimiento á correo seguido. Zaragoza 16 de Setiembre de 1879.—El Go-

bernador, Antonio de Aranda.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Zaragoza por suscriciones á la Gaceta de Madrid en el dia de la fecha hasta fin de Junio último.

AYUNTAMIENTOS.	MESES.	Su importe. Pesetas.
Acuaron	12	80
AguaronAlagon	37	246
Almonacid de la Sierra	6	40
Almunia de D.ª Godina	35 112	
Ateca	12	80
Azuara	33	220
Belchite	37	246
Borja	12	80
Bujaraloz	36	240
Calatayud	12	80
Cariñena	24	160
Caspe	12	80
Daroca	12	80
Ejea de los Caballeros	12	80
Epila	12	80
Escatron	6	40
Fuentes de Ebro	42	276
Gallur	24	160
Gelsa	24	160
Maella	12	80
Magallon	12	80
Mallen	41	270
Mequinenza	33	220
Pedrola	29112	196
Pina	24	160
Quinto	12	80
Ricla	33	220
Sástago	24	160
Sos	31 112	210
Tarazona de Aragon	24	160
Tauste	24	160
Uncastillo	12	80
Zaragoza	24	160
Zuera	24	160

NEGOCIADO DE SANIDAD .- Anuncio.

á la

la !

sel

en

cin

de

lla

re

de

ai

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Ejea de los Caballeros, vacante por fallecimiento del que la obtenia, he acordado anunciarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los profesores que se consideren con méritos y servicios para obtenerla, presenten en este Gobierno civil sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de 30 dias.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1879.-El Go-

bernador, Antonio de Aranda.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Bailen, Francisco Sanchez Aguirre, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1879.-El Go-

bernador, Antonio de Aranda.

Señas de Francisco Sanchez Aguirre.

Natural de Teniente, provincia de Teruel, edad 22 años, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de Leganés, Fernando Rodrigo Anchea, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1879.—El Go-

bernador, Antonio de Aranda.

Señas de Fernando Rodrigo Anchea.

Edad 28 años, estatura regular, barba poblada, afeitado, color bueno; viste pantalon y blusa azul, sin sombrero; natural de Codes, Guadalajara.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SELLOS PARA TÍTULOS ACADÉMICOS.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, desde el dia 1.º de Octubre próximo, se pondrán á la venta en el estanco situado en la calle de San Gil (frente á la fonda del Universo) y en el de la plaza de la Magdalena, (inmediato á la Universidad) los sellos académicos para la expedicion de títulos en el curso de 1879 á 1880.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1879.-El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

Subasta de cajitas de cedro para envase de cigarros.

En la Gaceta de Madrid, número 257, correspondiente domingo 14 del corriente mes, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 22 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de cajitas de cedro que puedan necesitar las Fá-bricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el envase de las labores de cigarros de regalía y conchas peninsulares durante el período de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la órden de adjudicacion del servicio.

0-

el,

il,

1-

de

eer

0-

2sa

011

de

01

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 40.000 cajitas para cigarros de regalía y 160.000 para conchas peninsulares.

Los tipos máximos para el remate se fijan en 93 céntimos de peseta cada caja de los de regalia, y en 85 céntimos de peseta la de los de conchas peninsulares.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubier-tas, con sujecion estricta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribucion correspondiente á los dos trimes-tres anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja de Depósitos como garantía Para licitar la suma de 5.000 pesetas en metáli-co, ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles con arreglo á la legislacion vigente.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; y si resultasen dos ó más iguales, se ad-nitirán á los firmantes de las mismas pujas á la lana por espacio de un cnarto de hora, recayen-do la adjudicación, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos, en la proposicion que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conoci-miento; advirtiendo que los modelos de las cajas que se contratan y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general. Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director

general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha...., y en el Boletin Oficial de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla los cajoncitos de cedro que estas puedan necesitar durante el período de dos años, se compromete á suministrarlos en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones, sin ninguna modificacion ulterior, por el precio de..... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los destinados al envase de cigarros de regalía, y por el de.... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para conchas peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)»

Y en cumplimiento de lo que el citado Centro directivo me previene en telégrama fecha 15 del actual, he dispuesto publicar el preinserto anuncio en este Boletin Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON

Anuncio.

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de Obras militares de 3.ª clase, se pone en conocimiento de los aspirantes, que las condiciones que se exigen se insertan en la Gaceta de Madrid del 16 de Diciembre de 1875, y que los exámenes deberáu verificarse en Guadalajara en 2 de Enero de 1880.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1879.-El Teniente Coronel Comandante Secretario, Carlos Vila y Lara.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones venten en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico, oficial con diez dias de anticopacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º. 3.º a 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1873, sobre cobrenza de debidos por compras de die ha anticopacion al vencimiento, con arreglo á los prestas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

300	
Z	
C	9
-	
C	١
-	
4	
-	
100	
-	
1117	
-	
E	
-	
7	
-	
(
7	
- 7	

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
de estos. Ptas. Cts.	78'75 27'50 27'50 52'50 52'50 47'50 47'50 47'50 82'50 83'84 83'84 83'85 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50 82'50
NUMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus voncimientos.	l6 en 17 de Octubre 1879 " en idem idem.
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Morata de Jiloca. Idem.
Número delinventario.	2589 2634 2634 2636 2636 2636 2636 2636 2636
Su procedencia.	O c c c c c c c c c c c c c c c c c c c
Clase y nombre de la finca.	Compared to the property of th
SU DOMICILIO.	Morata de Jiloca. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Antonio Costea. El mismo. El mismo. Mateo Franco Luis España, su viuda. Pedro Ramirez. Ramon Cortés. Blas Velilla. Gregorio Juentes. Bernardo Gallego. Manuel Crespo. Tomás Melus. El mismo. Francisco Dominguez. Satolomé Marco. Tomás Urgel. Gregorio Francia. José Tomás Urgel. Gregorio Francia. José Langa. El mismo. El mismo. El mismo. Gregorio de Francia. José Langa. El mismo.

v n e a t r l t

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario del pueblo de Villalengua se halla vacante, con el cargo de herrador: los aspirantes dirigirán las solicitudes en término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin Oficial, á la Secretaria del Ayuntamiento. Respecto al sueldo y condiciones del servicio, se entenderá el agraciado con una Junta de labradores nombrada al efecto.

Villalengua 17 de Setiembre de 1879.-P. A.

de la Junta, Gerónimo Bermudez.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 50 cahices de trigo puro que cobrará el profesor por igualas de los vecinos que no sean pobres, en la epoca de la recolección. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 29 del actual en que se ha de proveer.

Bordalba 15 de Setiembre de 1879. —El Alcal-

de, Santos Esteras.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa quedará vacante desde el 29 del corriente mes, per dimision del que actualmente la desempeña. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia à las familias pobres, y además obtendrá el agraciado 1250 pesetas que satisfarán los vecinos pudientes, prévio contrato particular con la Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas por el término de ocho dias, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en

el Boletin Oficial de esta provincia.
Cetina 14 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Vicente Velazquez.

Se halla de manifiesto el reparto de consumos para el año económico de 1879-80 en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin

Luesma 18 de Setiembre de 1879.-El Alcal-

de, Manuel Casao.

Id.

mismo.....

田田

La plaza de Veterinario de la presente villa de Tobed se halla vacante con el haber de 50 Pesetas por inspeccion de carnes, pagadas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que descen obtenerla se dirigirán al Presidente.

sidente de este Ayuntamiento en el término de

15 dias que se proveera. Tobed 15 de Setiembre de 1879.—El Alcalde,

José Abanto.

TERMINO REGANTE DE VILLAMAYOR.

Debiendo celebrarse el domingo 21 del presente la Junta preparatoria y al domingo si-

guiente 28 la general de herederos, se invita á todos para que asistan los que gusten, para tratar de los asuntos de reglamento.

Las Juntas serán á las tres de la tarde en la

Casa Capitular de este pueblo.
Villamayor 17 de Setiembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Mariano Abad.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que à su fallecimiento dejó doña Maria de la Asuncion Gomez y Viu, viuda de D. Fran-cisco Higueras, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del que refrenda, por tenerlo asi acordado en diligencias de abintestato que á instancia de D. Mariano Viu y Abizanda penden en este Tribunal.

Dado en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1879. -Pedro del Castillo. -D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia acordada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de Sau Pablo de esta ciudad, se cita á Manuel Layus, natural y vecino que parece ser de esta capital, para que dentro del termino de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para prestar una declaracion en causa criminal sobre hurto de una manta á Francisco Pequerul; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1879.—El Escri-

bano, Liborio Lorbés.

Borja.

D. Apolonio Remon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Borja:

Certifico: Que en el incidente de probreza instado por Tomasa Fraile y Vela, vecina de Ambel, para litigar con Marcial Pellicer y otros, que lo son de Bulbuente, se ha pronunciado por

el Sr. Juez la siguiente

«Sentencia.-En la ciudad de Borja á 3 de Setiembre de 1879; el Sr. D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente instado por el Procurador D. Enrique Castro, á nombre de Tomasa Fraile y Vela, vecina de Ambel, en solicitud de que se declare à esta pobre en el sentido legal, con el objeto de litigar en juicio civil ordinario con Marcial, Ildefonso, Pedro y Petra Pellicer Abad, y Juan Perez Ibañez y su esposa Isabel de Baya, éstos en representacion de sus hijos Cándida Regalado y Miguel Pellicer y de Baya,

todos éstos vecinos de Bulbuente, y como herederos de Mariano Pellicer Moreno, en el que han sido parte los estrados del Juzgado en representacion de los demandados, por su rebeldia,

y el Promotor fiscal:

1.º Resultando que dicha Tomasa Fraile y Vela, al incoar dicho incidente, acompañó una certificacion catastral de los bienes que posee, situados en los términos de la villa de Ambel, librada por el Secretario del Municicio y visada por su Alcalde, en la que aparecen trece números de bienes, figurando todos ellos con el producto líquido anual de 125 pesetas 93 céntimos:

2.º Resultando que comunicado traslado á los demandados y al Promotor fiscal, trascurrió el término concedido sin que comparecieran los primeros, por lo que les fué acusada la rebeldía por la parte actora, y cuya providencia, en que así se acordó, se les hizo saber en persona y en la misma forma que el emplazamiento, y evacuó el traslado el Promotor fiscal, reservándose el dar dictámen en vista de pruebas, por no serle conocida la posicion de la recurrente:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, y á solicitud de la parte actora declara-ron dos testigos sin excepcion, asegurando que la Tomasa Fraile no posee otros bienes que los que aparecen de la antedicha certificacion catastral, y de que préviamente fueron enteradas, y que el producto de tales bienes no basta á producir ni aun el simple jornal de un bracero en

esta cabeza de partido:

4.º Resultando que el Promotor fiscal, en vista de la prueba practicada manifestó que no se oponia à que se declare pobre à la nombrada Tomasa Fraile para el efecto que lo solicita:

1.º Considerando que, siendo este Juzgado el competente para conocer del pleito en que se trata de disfrutar el beneficio solicitado, y habiéndose practicado en él la justificacion de

pobreza, procede hacer tal declaracion: 2.° Considerando que la defensa por pobre debe concederse á los que como la demandante vivan del cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, segun lo establecido en el número tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el citado articulo, el 199 y el 200, y el

dictámen del Ministerio fiscal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Tomasa Fraile y Vela, vecina de Ambel, con opcion á disfrutar los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha Ley; en el juicio ordinario que incoe contra Marcial, Ildefonso, Pedro y Petra Pellicer Abad y Juan Perez Ibañez y su esposa Isabel de Baya, pero con la obligacion de pagar las costas causadas en su defensa si estas no excedieren de la tercera parte de lo que en dicho juicio obtuvie-se, y si excediesen se reducirá el pago á dicha tercera parte, ó si dentro de tres años mejorase de fortuna.

Y por est a su sentencia definitiva, que ade-más de notificarse en estrados se publicará en

el Boletin Oficial de la provincia, conforme à lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Pablo Reverter.—Ante mí, Apolonio Remon.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Borja á 16 de Setiembre de 1879.—Apolonio Remon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se admiten proposiciones en pliego cerrado para el arriendo de las hierbas de los montes, acampaderos y sueltas de la villa de Alfajarin, propiedad de la Sra. D.ª Rosario Wall, por una invernada, que principiará á contarse desde el 1.º de Noviembre próximo y finará en 20 de Mayo de 1880.

La subasta tendrá lugar el dia 25 del actualá las 12 de la mañana en la casa habitación del notario D. Pedro Marin y Goser, plaza de Sas, núm. 6, cuarto entresuelo, en cuyo despacho estará de manifiesto el pliego de condiciones que

ha de regir.

Los pliegos cerrados que contendrán las proposiciones han de quedar en poder del referido notario durante el primer cuarto de hora de la que se señala para la subasta, y en el momento que este haya trascurrido serán abiertos á pre-sencia de los licitadores que gusten asistir; y si aconteciere haber dos ó más proposiciones iguales que sean las más beneficiosas, se abrira licitación entre los que las presenten durante el tiempo que designe el apoderado de la referida señora.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1879.

BONOS DEL TESORO.

Habiéndose ordenado por la Direccion general de la Dueda que se proceda al canje de los de la primera y segunda série, por los de la emision de 1879, esta casa se encarga de las operaciones necesarias al efecto mediante una insignificante comision. Alfonso I, núm. 19, principal, escritorio de Roberto Repollés.

Un Recaudador de contribuciones directas, cesante, ofrece á los pueblos que carezcan de Recaudador para los repartos de consumos J municipales, sus servicios y puntual desempeño, y con responsabilidad bastante para las recaudaciones que se le confien.

Darán razon: Mendez Nuñez, núm. 38, principal, el Subdirector de la Sociedad de seguros «La Garantía general.»

Zaragoza 15 de Setiembre de 1879.—G. Alterez. (2)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.